

---

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN**  
**SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. SECCIÓN PRIMERA**  
**Recurso de apelación nº 363/2007. Sentencia de 11/03/2011**

---

**TEMA:DISCIPLINA URBANÍSTICA**

RESTABLECIMIENTO DE LEGALIDAD. REQUERIMIENTO AJUSTARSE A LAS CONDICIONES DE LICENCIA DE APERTURA.

Procedimiento independiente del cambio de titularidad de la licencia.

Motivación y proporcionalidad de las actuaciones administrativas según la Ley de Ruidos. Validez medición de ruidos por Policía Local.

Intencionalidad o culpabilidad.

---

**Ilmos. Sres.**

**PRESIDENTE**

D. Ricardo Cubero Romeo

**MAGISTRADOS**

D. Jesús Arias Juana

D<sup>a</sup> Isabel Zarzuela Ballester

D<sup>a</sup> Nerea Juste Díez de Pinos

Que dicta la SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO (SECCIÓN PRIMERA) DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGON, compuesta por los Ilmos. Señores Magistrados, don Ricardo Cubero Romeo, Presidente, don Jesús Arias Juana, doña Isabel Zarzuela Ballester y doña Nerea Juste Díez de Pinos, en el recurso de apelación referido más arriba, interpuesto por "D.", S.L, representada por la Procuradora doña M.N.J., contra la sentencia 331/2007, dictada el 21 de septiembre por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Cuatro de Zaragoza en el Procedimiento Ordinario 126/06, seguido a instancia de la aquí apelante contra el AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA, representado por la Procuradora doña N.C.A., Corporación Municipal cuya Gerencia de Urbanismo, por medio de su Consejo acordó, el 28 de febrero de 2006, requerir a la actora para la adopción de las medidas correctoras necesarias respecto a los niveles de emisión de ruido permitidos a los que se condicionaba, la licencia para el ejercicio de la actividad clasificada de pub que regentaba en el denominado "D", sito Gran Vía, de Zaragoza; fecha 20 de mayo siguiente imponer a la citada mercantil la sanción de un mes y un día de suspensión de la licencia de apertura y la de multa por importe de 1.200 euros.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El referido Juzgado de lo contencioso-administrativo dictó la mencionada resolución cuyo fallo desestimó el recurso interpuesto por la actora.

Notificada la anterior resolución a las partes, por la demandante se interpuso recurso de apelación solicitando que con revocación de la sentencia de instancia se dictase otra por la que se estime el recurso y se anulasen los acuerdos impugnados por los siguientes motivos: errónea valoración de la prueba porque la actora no tuvo intencionalidad de cometer la infracción que se le imputaba, error en la medición de ruido efectuada, y falta de capacidad técnica de los miembros de la Policía Local que realizaron la diligencia indicada, y, finalmente, inobservancia del principio de proporcionalidad en la sanción impuesta.

Por el contrario, la representación procesal de la Corporación Municipal demandada se opuso al recurso de apelación y solicitó la confirmación de la sentencia por los propios fundamentos de la misma.

**SEGUNDO.-** Remitidas las actuaciones, fue señalado para deliberación, votación y fallo el día de ayer, día 10 del presente mes de marzo.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-**Confirmada por la sentencia apelada el acuerdo del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Zaragoza, de 28 de febrero de 2006, que requirió a la actora para la adopción de las medidas correctoras necesarias respecto a

los niveles de emisión de ruido permitidos a los que se condicionaba la licencia para el ejercicio de la actividad clasificada de pub que regentaba en el establecimiento denominado “D”, sito Gran Vía, de Zaragoza, así como también fue confirmada la resolución de 20 de mayo siguiente del mismo órgano que impuso la citada mercantil la sanción de un mes y un día de suspensión de la licencia de apertura y la de multa por importe de 1.200 euros, la actora, disconforme con ello, alega como motivos para la revocación de la sentencia del Juzgado los siguientes: errónea valoración de la prueba porque, primero, no tuvo intencionalidad de cometer la infracción que se le imputaba; segundo, error en la medición de ruido efectuada y falta de capacidad técnica de los miembros de la Policía Local que realizaron la diligencia indicada, y, por último inobservancia del principio de proporcionalidad en la sanción impuesta.

**SEGUNDO.-** Para rebatir tales motivos que ya fueron desestimados por la sentencia apelada y que aquí de nuevo vienen a reproducirse substancialmente, se debe indicar que la actora fue denunciada en quince ocasiones por superar el nivel de ruido permitido -Ley 37/2003 y Ordenanza Municipal de Zaragoza de Protección contra Ruidos y Vibraciones-, cuanto ocasionaba las correspondientes y evitables molestias a los clientes del hotel contiguo, de manera que mal puede afirmarse la ausencia de culpabilidad de la titular del pub, cuya actividad objeto de licencia era la fuente emisora de aquel ruido inadmisibles, cuya medición, no contradicha por prueba en contrario de la actora y apelante, no consta se hiciese de forma irregular por los agentes de la Policía Local, perfectamente habituados al manejo del aparato de medición del nivel de ruido, y a cuyo funcionamiento no es oponible reparo alguno debidamente probado.

En conclusión, y puesto que tampoco se aprecia vulneración en el caso del principio de proporcionalidad porque la sanción impuesta se adecua a las circunstancias que refiere el último apartado del fundamento tercero de la sentencia apelada, el presente recurso de apelación debe ser desestimado por los propios fundamentos de la sentencia apelada que detenida y motivadamente descarta todos y cada uno de los vicios de invalidez denunciados por la demanda, y que enunciados por la sentencia del Juzgado al final del Fundamento Primero, resultan ser los mismos que aquí se esgrimen, como antes se ha dicho.

**TERCERO.-** Por todo ello, y sobre reproducir ahora los razonamientos de la sentencia del Juzgado e imponer a la apelante las costas procesales originadas en esta segunda instancia (artículo 139.2 de la Ley Jurisdiccional), la Sala dicta el siguiente

#### **FALLO**

Desestimar el presente recurso de apelación nº 367/2007 interpuesto por “D.”, sociedad cooperativa, contra la mencionada sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Cuatro de Zaragoza, la cual se confirma; imponiendo a la apelante las costas procesales de esta segunda instancia.